

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0709
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00191-00
Proceso VERBAL DE PERTENENCIA
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante JOSE ADOLFO FERNÁNDEZ RIVERA con C.C. 16.634.20
Demandado **MARIO HERNAN LOSADA RUIZ, RODRIGO GUEVARA BEDOYA Y MARIA EUGENIA PORRAS QUICENO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda Verbal de Pertenencia de Mínima cuantía adelantado por **JOSE ADOLFO FERNÁNDEZ RIVERA** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **MARIO HERNAN LOSADA RUIZ, RODRIGO GUEVARA BEDOYA Y MARIA EUGENIA PORRAS QUICENO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se observa que adolece de lo siguiente:

- De la revisión al certificado de tradición del bien inmueble identificado en la matrícula inmobiliaria No. 378-106947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) se denota que en la anotación No. 07 de fecha 08/02/2019 se encuentra registrado demanda de pertenencia que cursa en este mismo Despacho Judicial bajo el radicado 2018-00509 en el que obra como demandante el señor JOSÉ ADOLFO FERNÁNDEZ RIVERA y demandados BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GUEVARA BEDOYA RODRIGO, LOSADA MARIO HERNÁN, PORRAS QUICENO MARÍA EUGENIA, QUICENO HERRERA BLANCA YAMILE Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS sin que exista cancelación de dicha inscripción, debiendo dirimir lo correspondiente a ello.
- Se denota que en la anotación No. 02 se encuentra constituida hipoteca abierta sin limite de cuantía a favor de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, debiendo integrarse la litis respecto a dicho acreedor hipotecario en calidad de demandado motivo por el cual debe reformarse en tal sentido el memorial poder y la demanda.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA**,

DISPONE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO.- SEÑALAR el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO.- Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0527b8a2fa8297e3bd6adb78023af616f545efed3e430f60aea86114a5c2521**

Documento generado en 20/06/2022 08:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>